



219

RESOLUCIÓN N° 219



BUENOS AIRES, 11 MAR 2010

VISTO el expediente N° 5780/06 (2 anillados) del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, por el cual la UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES, Facultad de Ciencias Médicas, solicita el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional para el título de posgrado de ESPECIALISTA EN SALUD SOCIAL Y COMUNITARIA, conforme la Resolución del Presidente del Consejo Superior Universitario N° 35/05, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que dicha Universidad cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576/96, estas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Educación Superior y 7° del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que la carrera de posgrado de ESPECIALIZACIÓN EN SALUD SOCIAL Y COMUNITARIA presentada por la UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES, cuenta con la acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, según los términos de la Resolución

219  
91



CONEAU N° 107 del 23 de marzo de 2009, motivo por el cual se dan las condiciones previstas por el mencionado Decreto para otorgar el reconocimiento oficial por un período de TRES (3) años al título de ESPECIALISTA EN SALUD SOCIAL Y COMUNITARIA.

Que tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Presidente del Consejo Superior Universitario ya mencionada, contando con la acreditación por parte del organismo acreditador y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la Resolución de acreditación efectúa recomendaciones para el desarrollo de la carrera.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional por el plazo de TRES (3) años a contar desde la fecha de la Resolución CONEAU N° 107 del 23 de marzo de 2009 al título de posgrado de ESPECIALISTA EN SALUD SOCIAL Y COMUNITARIA, que expide la UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES, perteneciente a la carrera de ESPECIALIZACIÓN EN SALUD SOCIAL Y

*Spí*  
*Al*  
*PT*  
*Spí*



Ministerio de Educación

COMUNITARIA, a dictarse bajo la modalidad presencial en la Facultad de Ciencias Médicas, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo 1º caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3º.- La UNIVERSIDAD desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Resolución CONEAU N° 107 del 23 de marzo de 2009.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

H  
T  
219

RESOLUCION N° \_\_\_\_\_

219

Prof. ALBERTO E. SILEONI  
MINISTRO DE EDUCACIÓN



ANEXO

**UNIVERSIDAD DE MAIMÓNIDES, Facultad de Ciencias Médicas.**

**TÍTULO: ESPECIALISTA EN SALUD SOCIAL Y COMUNITARIA**

**CONDICIONES DE INGRESO:**

Poseer título de grado habilitante de acuerdo con lo establecido en el respectivo plan de estudio, expedido por Universidad Estatal, Provincial o Privada reconocida oficialmente, o por Universidad Extranjera, reconocida oficialmente en el país de origen de acuerdo con las disposiciones vigentes.

**PLAN DE ESTUDIOS**

Cód.	Módulo	Régimen	Horas Totales	Correlativas
------	--------	---------	---------------	--------------

**PRIMER AÑO**

0101	Sociedad y Salud	Bimestral	40	---
0102	Epidemiología	Bimestral	40	0101
0103	Políticas de Salud	Bimestral	40	0102
0104	Programación Local	Bimestral	40	0103
0105	Sistemas de Registro	Bimestral	40	0104

**SEGUNDO AÑO**

0106	Equipo de Salud	Bimestral	40	0105
0107	Trabajo Comunitario	Bimestral	40	0106
0108	Redes Sociales	Bimestral	40	0107
0109	Problemas Prevalentes	Bimestral	40	0108
0110	Salud Ambiental	Bimestral	40	0109

**OTRO REQUISITO:**

- Trabajo Final

Total de horas reloj presenciales obligatorias: 400

Cantidad de horas reloj teóricas: 120

Cantidad de horas reloj de actividades prácticas: 280

Cantidad de horas reloj de tutorías y actividades de investigación: 350

Cantidad de horas reloj de otras actividades: 4

AC.

H

T

T P